

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines Oficiales se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

se publica todos los días, excepto los domingos.

PRECIO DE SUSCRIPCION

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 9 al trimestre, 18 al semestre y 28'50 por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, plaza de Santiago, núm. 2. —Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobra, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII y la REINA Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.), continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

Ministerio de Fomento

EXPOSICION

Señor: Aprobado por la Real orden de 1.º de Marzo de 1902 el plan de la reforma del alumbrado marítimo de las costas de la Península, islas Baleares y posesiones españolas del litoral Norte de Africa, y con anterioridad, por Real orden de 25 de Mayo de 1900, el del archipiélago canario, pudo ya emprenderse, por haber sido suficiente consignación en los presupuestos del Estado para realizarlo, obra de tan extraordinaria importancia y de tan excepcional interés y urgencia, dado el objeto del servicio y su internacional carácter.

Complemento de dichos planes era el de balizamiento, el cual fué redactado en 1904 en la parte más necesaria de señalar, que es la costa Noroeste de la Península, siendo aprobado por Real orden de 2 de Julio de dicho año.

Al Servicio Central técnico de Señales marítimas compete, según su organización actual, que detalla el Reglamento aprobado por Real orden de 31 de Octubre de 1900, la dirección y vigilancia de dicho servicio, así como cuanto se refiere al establecimiento de los faros, boyas, balizas, sirenas, y, en general, de todas las señales destinadas á guiar á los navegantes. Los proyectos de aparatos de los nuevos faros que se establezcan en España é islas adyacentes y los de reforma de los actuales han de redactarse precisamente por los Ingenieros afectos al Servicio Central, y los de las torres y edificios, por los Ingenieros de las provincias marítimas, ó bien por los de aquel Servicio, según sea más conveniente en cada caso.

El montaje de los aparatos ha de lle-

varse á cabo bajo la dirección de un Ingeniero del Servicio Central, menos cuando se trate de instalaciones de poca importancia ó en puntos situados fuera de la Península, en los cuales podrán realizarse por un Ingeniero de la provincia, á las órdenes del Jefe del Servicio Central para este exclusivo trabajo. La dirección de las obras de construcción de los edificios de faros corresponde á los Ingenieros de las respectivas provincias á las órdenes de los Jefes de las mismas.

Resulta claramente de aquí la poca unidad que existe en el servicio, puesto que trabajos que han de estar entre sí íntimamente relacionados, como son la construcción de los aparatos y la de los edificios de los faros, se llevan á cabo por dependencias diferentes, el Servicio Central y las 21 Jefaturas de las provincias marítimas, que aunque ligadas entre sí por la Dirección general de Obras públicas, de la que forman parte, este enlace no puede menos de exigir una tramitación que consume tiempo para los funcionarios y dilata la realización de los trabajos, sin conseguir por esto la unidad y la sencillez de ejecución á que debe aspirarse.

De ello es, sin duda, consecuencia que, á pesar del impulso que se ha procurado dar á las obras, las cantidades invertidas por el Servicio Central desde 1902 por los conceptos que especialmente le competen, ó sea la adquisición y reforma de los aparatos y las obras nuevas de boyas y balizas, han sido siempre inferiores á los créditos incluidos en los presupuestos del Estado para estas atenciones.

Ocupados los Ingenieros de las provincias marítimas de numerosos y diversos trabajos, debiendo dedicarse en cada caso con más asiduidad al que se considere de más interés y urgencia, no es posible que constantemente presten atención preferente al Servicio de Señales marítimas, organizado además de modo diverso en las diferentes provincias, puesto que mientras que en unas se halla todo él á cargo de un solo Ingeniero, está en otras distribuido entre dos ó tres, lo que aun contribuye más á su falta de uniformidad.

A fin de evitar este inconveniente fué dispuesto por Real orden de 28 de Enero de 1902 que en las provincias en que fuese más necesario se procurara encomendar este servicio á un solo Ingeniero, que

se ocupase de él exclusivamente, aunque á las órdenes del Jefe de la misma, lo que tan sólo se ha adoptado hasta ahora en la provincia de la Coruña, y debía establecerse en la de Cádiz.

La organización del servicio en España es, sin embargo análoga á la del de Francia, país que, sin disputa, se halla á la cabeza entre las naciones marítimas en cuanto se refiere á la perfección del alumbrado y balizamiento de las costas, pero ofrece, esto no obstante, la diferencia de importancia que en las provincias marítimas hay personal facultativo dedicado exclusivamente al mencionado servicio.

A esto debe atribuirse la rápida reforma que en su antiguo alumbrado se ha realizado y las continuas mejoras que se efectúan, así como también el asiduo cuidado y la constante vigilancia que sobre el servicio establecido se tiene, lo cual en primer término importa, pues lo que ha de procurarse es que cumpla su objeto de modo satisfactorio, evitando la mas ligera falta ó deficiencia; vigilancia que en España está muy lejos de ser perfecta.

En Inglaterra, la centralización del Servicio de Señales marítimas es completa, estando á cargo de la antigua Corporación Trinity House, la cual actúa con entera independencia y fondos propios, constituidos por el derecho de luces que pagan todos los buques, así de la marina nacional como de las extranjeras. Dicha Corporación se ocupa de la construcción de toda clase de señales marítimas en Inglaterra y el país de Gales, y de su sostenimiento y conservación, contando con personal para el objeto, bajo su única dependencia, del que igualmente forman parte los Torreros de faros. Sus relaciones con el Gobierno se verifican por medio del Departamento del Comercio Board of Trade. La organización es semejante en Escocia é Irlanda, estando respectivamente á cargo de la Comisión de los Faros del Norte y del Centro marítimo de Dublin.

En los Estados Unidos existe una sola Comisión de Faros para toda la República, que reside en Washington, estando dividida la costa en 16 distritos, con personal especial en cada uno, encargado, tanto de la construcción y conservación de las señales marítimas como de su vigilancia, dependiente todo él de la Comisión Central, cuyo Presidente nato es el

Secretario de Comercio; el personal de Torreros se halla también al cuidado de dicha Comisión.

En Italia es muy difícil la organización actual del servicio; pero se pretende reformarla, centralizándolo y dotándolo de personal independiente.

El Servicio de Faros estaba igualmente centralizado en las islas Filipinas, realizando obra considerable durante los últimos años de nuestra dominación.

Basta lo expuesto para hacer ver que la organización actual del Servicio de Señales marítimas es en extremo defectuosa, y que debe procurarse unificarlo, centralizándolo por completo á fin de que pueda llevarse á cabo con independencia de los demás servicios de Obras públicas. Esta nueva organización exigirá un aumento de personal facultativo, que sólo será aparente, puesto que, segregado este servicio de las Jefaturas de provincias, de ellas podrá sacarse, sin perjuicio de las demás importantes atenciones á su cargo, este personal continuará, sin embargo, destacada en las provincias marítimas, pero dependiendo únicamente de la Jefatura central, lo cual evitará las dilaciones actuales para la tramitación de las órdenes, permitiendo también se consiga mayores conocimientos y práctica en la especialidad del servicio, puesto que sólo de él ha de ocuparse, como al presente sucede con el personal afecto al Servicio Central.

Una constante y celosa vigilancia reclaman las señales marítimas para evitar la menor falta, que pudiera ocasionar funestas consecuencias; esto exige por parte del personal encargado una actividad no interrumpida, y le impone un penoso trabajo, obligándole á efectuar frecuentes visitas á los faros y balizas dispendiosas de ordinario, y por mar en la mayoría de los casos, medio que conviene utilizar siempre que sea posible, para mayor eficacia en los resultados, y exponiéndole en ocasiones á peligros, y casi siempre á molestias, más frecuentes que en otros trabajos, lo que es justo se tenga en cuenta, como así se ha hecho en otros servicios especiales de Obras públicas.

El litoral del NO. y el del Estrecho de Gibraltar son los que interesa en primer término atender para realizar en breve plazo la reforma de su alumbrado y balizamiento, á causa de las desfavorables

condiciones para la navegación que concurren en el primero y del enorme número de buques que frecuentan aquellos mares y pasan esta estrecha vía marítima; es, pues, conveniente, aunque la reorganización sea general, comenzar a implantarla en estas dos regiones, verificándolo después en las demás, de modo que no resulte perturbación alguna en los servicios.

Tales son los fundamentos esenciales del adjunto proyecto de decreto, que el Ministro que suscribe tiene el honor de someter a la aprobación de V. M.

Madrid 18 de Enero de 1907.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,
Francisco De Federico.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Fomento, de acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El Servicio Central técnico se reorganiza constituyendo el Servicio de Señales marítimas, el cual tendrá a su cargo la construcción y establecimiento de los faros, balizas, boyas y de todas las demás señales destinadas a guiar a los navegantes, así como el sostenimiento, conservación y vigilancia de alumbrado y balizamiento marítimos establecidos, con independencia completa de las Jefaturas de Obras públicas.

Art. 2.º Dicho Centro constituirá una Jefatura dependiente de la Dirección general de Obras públicas, dirigida por un Inspector ó por un Ingeniero Jefe de Caminos, Canales y Puertos, y estará dividida en Sección Central y en los siete distritos marítimos siguientes:

1.º Costa N., desde la frontera de Francia hasta Estaca de Vares.

2.º Costa NO. y O., hasta la frontera de Portugal

3.º Costa S. del Atlántico, desde la frontera de Portugal hasta Gibraltar, incluido Ceuta.

4.º Costa S. del Mediterráneo, hasta el Cabo de Palos, incluidas las demás luces del Norte de Africa.

5.º Costa de Levante, hasta la frontera de Francia.

6.º Islas Baleares.

7.º Islas Canarias.

Art. 3.º La Sección Central desempeñará las funciones técnicas que en la actualidad competen al Servicio Central, consignadas en el Reglamento vigente, aprobado por Real orden de 31 de Octubre de 1900.

Los distritos tendrán a su cargo los trabajos referentes a señales marítimas, realizados en la actualidad por las Jefaturas de Obras públicas de las provincias del Litoral.

Art. 4.º La plantilla del personal facultativo de Ingenieros y de subalternos afectos a dicho servicio se consignará anualmente en los presupuestos del Estado, asignando un Ingeniero a cada distrito, a excepción del segundo, al que se señalará mayor número, y fijando los que sean precisos en la Sección Central, con el personal subalterno correspondiente. La residencia de aquellos Ingenieros en los respectivos distritos se designará por la Dirección general de Obras públicas, a propuesta del Jefe del Servicio, quien propondrá también todo el personal facultativo que haya de nombrarse.

Art. 5.º El Servicio de Señales marítimas se regirá por las disposiciones prescritas en los capítulos 3.º, 4.º y 5.º del citado Reglamento vigente en todo aquello que no se oponga a lo dispuesto en

este decreto, é interin no se dictan nuevas instrucciones para su régimen, ateniéndose igualmente en los distritos para todos los servicios a su cargo a las disposiciones también vigentes.

Art. 6.º Los asuntos que la Jefatura del Servicio remita a la Dirección de Obras públicas se resolverán, por regla general, sin más trámites que los de régimen interior del Ministerio, a excepción de los que deba informar la Comisión permanente de Faros, y sin perjuicio de que el Jefe del Servicio proponga, y la Dirección general de Obras públicas acuerde cuando lo estime conveniente, oír al Consejo de las mismas.

Art. 7.º Se hace extensivo al personal afecto al Servicio de Señales marítimas lo dispuesto por la Real orden de 24 de Octubre de 1905 respecto a indemnizaciones del personal de las Divisiones de Trabajos Hidráulicos.

Artículo transitorio

La organización del Servicio que establece el presente decreto se implantará desde 1.º de Febrero de 1907 en el distrito segundo y en la provincia de Cádiz, autorizando a la Dirección general de Obras públicas para extenderla a los demás distritos a medida que lo estime conveniente, de modo que no cause perturbación en los servicios. La plantilla del personal facultativo para el año 1907 será la siguiente:

Un Ingeniero Jefe del Servicio.

Sección Central.—Cuatro Ingenieros.—Dos Ayudantes.—Un Sobrestante.

Un Torrero guardaalmacén.—Dos Torreros.

Dos Delineantes.

Segundo distrito.—Tres Ingenieros.—Tres Ayudantes.—Tres Sobrestantes.

Distrito de Cádiz.—Un Ingeniero.—Un Ayudante.—Un Sobrestante.

Dado en Palacio a diez y ocho de Enero de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,
Francisco De Federico.

Gobierno civil

Sección de Instrucción pública y Bellas Artes

El Excmo. Sr. Rector de la Universidad Central, se ha servido nombrar con fecha 15 del corriente, Maestro interino de la Escuela de asistencia mixta de Cabanillas de la Sierra, a D. José Fitor y Cabot.

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL, para conocimiento del interesado y demás efectos.

Madrid 18 de Enero de 1907.—El Jefe de la Sección, Rafael López Mora.

164.—150.

Ayuntamientos

MADRID

Secretaría

La Junta municipal se halla citada para celebrar sesión en las Casas Consistoriales el día 19 del actual, a las diez de la mañana, con objeto de ocuparse de los asuntos siguientes:

Acerdo del Excmo. Ayuntamiento, disponiendo la jubilación de un Maestro de las Escuelas municipales.

Otro, disponiendo la jubilación de un cabo de Consumos.

Otro, disponiendo la jubilación de un vigilante de Consumos.

Otro, disponiendo la jubilación del Recaudador de arbitrios Guarda almacén de valores de la Administración de Propiedades.

Otro, disponiendo la ejecución por subasta de la alcantarilla en el Arroyo de Embajadores y el abono del importe que asciende a 96.701'07 pesetas, con cargo al presupuesto de 1908, y los de los tres años siguientes.

Lo que se anuncia para conocimiento del público.

Madrid 17 de Enero de 1907.—El Secretario, Francisco Ruano y Carriedo, 165.—150.

Carabanchel Bajo

Incluidos en el alistamiento de esta villa, para el reemplazo del ejercicio del año actual, como comprendidos en el caso 5.º del art. 40 de la ley los mozos que a continuación se expresan, ausentes por más de diez años, consecutivos, de este término municipal, se les cita por medio del presente para que concurran a esta Sala Capitular, el día 27 del actual mes, a las nueve de la mañana, al acto de la rectificación del alistamiento ó el día 9 de Febrero próximo, en que quedará cerrado definitivamente el mismo; en la inteligencia de que, si dejan de asistir a dichos actos, se les reputará muertos, por analogía con lo que establece la regla 4.ª del art. 48 y excluidos del referido alistamiento.

Carabanchel Bajo 14 de Enero de 1907.—El Alcalde accidental, José Morales.—El Secretario, Saturnino Velasco.

Nombres de los mozos

Baldomero Sanz López, hijo de Valentín y de Estanislá.

Victor Franco Esteban, hijo de Mariano y de Gabina.

Antonio Ibáñez López, hijo de Francisco y de Manuela.

José Alonso y Corral, hijo de padre desconocido y de Elisa.

Juan Carlos Gómez Riol, hijo de Carlos y de Ana.

Pablo José Sanz y Agustín, hijo de Carlos y de Gabina.

Jenaro Justo Romo Santos, hijo de Roque y de Vicenta.

Julían Frechel Hernández, hijo de Mariano y de Cirila.

Pedro García Rico, hijo de Cristóbal y de Gregoria.

Tomás Martín Pacheco, hijo de José y de Josefa.

Joaquín Hernández Pérez, hijo de Antonio y de Bárbara.

León Caba de Val, hijo de Cástor y de Petra.

Antonio Contreras, hijo de padre desconocido y de María.

Ventura Marco Núñez, hijo de Ricardo y de Victoriana.

José Bonifacio Hernández de Leivas, hijo de José y de Petra.

Rafael Vicente Vera y Vera, hijo de Vicente y de Teresa.

Antonio Pérez Dorado, hijo de Antonio y de Felipa.

Estanislao Homobono Rodríguez y Olivares, hijo de Isidro y de Rosario.

Julio Catalán Paz, hijo de Nicolás y de Julia.

Facundo Antonio Saavedra, hijo de padre desconocido y de Jenoveva.

Leocadio Calero Gómez, hijo de León y de Paulina.

Juan Ramón Picó Sierra, hijo de Sebastián y de Matilde.

Juan Gonzalo Cima y Carballo, hijo de Mariano y de Mariana.

140.—148.

Fresnedilla

En cumplimiento de lo prevenido en el art. 29 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, el pliego de condiciones acordado por este Ayuntamiento para la celebración de la subasta de los derechos del arbitrio de pesas y medidas para el año actual, se halla de manifiesto en la Secretaría del mismo por término de diez días.

Fresnedilla a 14 de Enero de 1907.—El Alcalde, Marcelo de la Plaza.

171.—150

Pelayos

El presupuesto municipal formado para el actual año de 1907 se encuentra terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para oír las reclamaciones que se formulen.

Pelayos 14 de Enero de 1907.—El Alcalde, Catalino, Medina.

172.—150.

Torreledones

Según lo dispuesto en el caso 5.º del artículo 140 de la Ley de reclutamiento, han sido incluidos en el alistamiento de esta villa para el actual reemplazo, los mozos Antonio Riza Domínguez, hijo de Tomás y Cesárea y Bartolomé Francisco González Portillo, hijo de Felipe y Felisa, y como se ignora su actual paradero y el de sus padres, se les notifica dicha inclusión, con el fin de que hasta el último domingo del presente mes, en que tendrá lugar la rectificación de dicho alistamiento, puedan alegar lo que a su derecho convenga.

Torreledones 14 de Enero de 1907.—El Alcalde, Serapio Urosa.

180.—150.

Villamanrique de Tajo

Habiendo sido incluido en el alistamiento verificado en esta villa con el número 8 y como comprendido en el caso 5.º del art. 40 de la ley, el mozo Esteban Albert y Esterlit, hijo legítimo de Amador y Gertrudis, naturales de Monovar y Salinas, respectivamente, provincia de Alicante, é ignorándose su paradero; se le cita por medio del presente para que concurra el día 27 del actual, a las once de su mañana a esta Casa Consistorial, para la rectificación del alistamiento.

Villamanrique de Tajo 15 de Enero de 1907.—El Alcalde, Dionisio de la Cruz.

171.—150.

Comisaría de Guerra de Madrid

D. Amalio Rodríguez Montano, Comisario de Guerra de segunda clase, Jefe Instructor de expedientes administrativos en el primer Cuerpo de Ejército.

Hace saber: Que por el presente edicto, emplaza y requiere a doña Elvira Menéndez Larrú, encartada en responsabilidad en un expediente de alcauce y reintegro que instruyo, bajo la jurisdicción del Tribunal de Cuentas del Reino, para que en el término de treinta días, a contar desde la fecha en que tenga lugar la inserción de este edicto en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de la provincia, se presente en esta Comisaría Instructora, sita en la calle de Caracas, núm. 19, por sí ó por medio de representante legal para la notificación de extremos que con dicho expediente se selacionan.

Dado en Madrid a 14 de Enero de 1907.—Amalio R. Montano.

163.—149.

INSTITUTO GEOGRÁFICO Y ESTADÍSTICO

MADRID.—AÑO DE 1906—MES DE OCTUBRE

Estadística del movimiento natural de la población

Población.....	814.834		
NÚMERO DE HECHOS.....	Absoluto.....	Nacimientos (1)..... 2.097	
		Defunciones (2)..... 1.782	
		Matrimonios..... 492	
Por 1.000 habitantes		Natalidad (3)..... 2'57	
		Mortalidad (4)..... 2'19	
		Nupcialidad..... 0'60	
Vivos.....	Varones.....	1.071	
	Hembras.....	1.026	
NÚMERO DE NACIDOS.....	Vivos.....	Legítimos.....	1.747
		Ilegítimos.....	318
		Expósitos.....	32
	TOTAL.....	2.097	
Muertos.....	Legítimos.....	84	
	Ilegítimos.....	23	
	Expósitos.....	2	
TOTAL.....	109		
Varios.....	Varones.....	941	
	Hembras.....	841	
NÚMERO DE FALLECIDOS (5).....	Menores de 5 años.....	713	
	De 5 y más años.....	1.069	
En hospitales y casas de salud.....		206	
	En otros Establecimientos benéficos.....	88	
	TOTAL.....	294	

Madrid 14 de Enero de 1907.—El Jefe de Estadística, Antonio Revenga.

- (1) No se incluyen los nacidos muertos. Son nacidos muertos los que nacen ya muertos y los que viven menos de 24 horas.
- (2) No se incluyen las defunciones de los nacidos muertos.
- (3) Este coeficiente se refiere a los nacidos vivos.
- (4) También se ha prescindido de los nacidos muertos para calcular esta relación.
- (5) No se incluyen los nacidos muertos.

AÑO DE 1906—MES DE OCTUBRE

Estadística del movimiento natural de la población

1	Fiebre tifoidea (tifo abdominal).....	40
2	Tifo exantemático.....	2
3	Fiebres intermitentes y osquexia palúdica.....	5
4	Viruela.....	2
5	Sarampión.....	22
6	Escarlatina.....	17
7	Coqueluche.....	6
8	Difteria y Crup.....	9
9	Gripe.....	21
10	Cólera asiático.....	>
11	Cólera nostras.....	>
12	Otras enfermedades epidémicas.....	2
13	Tuberculosis pulmonar.....	128
14	Tuberculosis de las meninges.....	20
15	Otras tuberculosis.....	44
16	Sífilis.....	6
17	Cáncer y otros tumores malignos.....	64
18	Meningitis simple.....	119
19	Congestión, hemorragia y reblandecimiento cerebral.....	96
20	Enfermedades orgánicas del corazón.....	85
21	Bronquitis aguda.....	79
22	Bronquitis crónica.....	36
23	Pneumonia.....	42
24	Otras enfermedades del aparato respiratorio.....	86
25	Afecciones del estómago (menos cáncer).....	13
26	Diarrea y enteritis (dos años y más).....	126

27	Diarrea y enteritis (menores de dos años).....	181
28	Hernias, obstrucciones intestinales.....	15
29	Cirrosis del hígado.....	27
30	Nefritis y mal de Bright.....	41
31	Otras enfermedades de los riñones, de la vejiga y de sus anexos.....	>
32	Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer.....	1
33	Septicemia puerperal, fiebre, peritonitis, flebitis puerperal.....	10
34	Otros accidentes puerperales.....	1
35	Debilidad congénita y vicios de conformación.....	20
36	Debilidad senil.....	62
37	Sufocidos.....	>
38	Muertes violentas.....	19
39	Otras enfermedades.....	252
40	Enfermedades desconocidas ó mal definidas.....	83
Total.....		1.782

Madrid 14 de Enero de 1907.—El Jefe de Estadística, Antonio Revenga.

Administración de Hacienda

de la provincia de Madrid

Ignorando el paradero de D. Joaquín Fernández y debiendo ser notificado en legal forma del fallo dictado en el expediente seguido en virtud de una denun-

cia presentada por él contra D. Enrique de la Torre, por supuesta defraudación a la contribución industrial, lo cual ha sido desestimada; se hace por este medio previsto en el art. 45 del vigente reglamento de procedimientos; advirtiéndole que, transcurrido el plazo de quince días, a contar desde la inserción del presente anuncio se tendrá por cumplido reglamentariamente el expresado requisito legal quedando firme el fallo.

Madrid 14 Enero de 1907.—El Administrador de Hacienda, Teodoro Tapia. 150.—149.

DIRECCION GENERAL

Contribuciones, Impuestos y Rentas

Por acuerdo de esta Dirección general de fecha de ayer, ha sido nombrado en concepto de interino, con arreglo al artículo 1.º de la ley de 19 de Julio de 1904, Aspirante de primera clase de la misma, con el sueldo anual de 1.250 pesetas, don Angel García Loygorri.

Lo que se publica en este periódico oficial, a los efectos y en cumplimiento del art. 4.º de dicha ley relativo al nombramiento, ascenso y separación de los empleados de Hacienda.

Madrid 17 de Enero de 1907.—El Director general, Firmado.

151.—149.

Audiencia Territorial de Madrid

De conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 15 de Enero de 1886, se anuncia la vacante de una plaza de Oficial de Sala de esta Audiencia Territorial, que ha de proveerse según determina la misma disposición, en relación con los artículos 25 y 26 de ley adicional a la orgánica del Poder judicial.

Los aspirantes deberán presentar sus instancias en la Secretaría de Gobierno de esta Audiencia, con los documentos oportunos, en el término de quince días, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio.

Madrid 16 de Enero de 1907.—El Presidente, M. López de Sá.

153.—149.

Tribunal Supremo

Sala de lo Contencioso-administrativo

Secretaría

Relación de los pleitos incoados ante esta Sala

D. Francisco Lalglesia, en representación del Banco Hipotecario de España, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento, en 6 de Noviembre de 1906, sobre que las cédulas emitidas por dicho Banco pueden ser cotizadas en la Bolsa, como valores del Estado.

Doña Carolina Trinidad Benitez, contra acuerdo del Ministerio de Hacienda, en 18 de Octubre de 1906 sobre derecho a pensión como viuda del Capitán D. Miguel Nadal.

D. Ubaldo Nieto Otero, contra la Real orden expedida por la Presidencia del Consejo de Ministros, en 10 de Octubre de 1906, que le deniega sanción reclamando nulidad de Real orden de 6 de Febrero nombrándole Auxiliar de la Secretaría del Ayuntamiento de Navas de la Asunción.

D. Francisco Cachero Lanas, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda, en 23 de Agosto de 1906, sobre

nulidad de la finca núm. 265 del Inventario, en reclamación de D. José María Gurich.

D. Miguel Borrego García, contra el acuerdo del Consejo Supremo de Guerra y Marina, en 1.º de Mayo de 1905, sobre abono de servicios que en calidad de sargento del Ejército prestó en la Administración civil.

D. Manuel de Quero Bravo, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda, en 12 de Octubre de 1906, sobre devolución de retenciones indebidamente cobradas.

D. Victorino Prieto López, Director de la Gaceta de Madrid, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 13 de Agosto de 1906, que deroga la de 30 de Noviembre de 1905 y sobre publicación de tarifas especiales para el transporte de mercancías.

D. Casto Aragón Castelló contra acuerdo del Tribunal gubernativo de Hacienda, en 22 de Noviembre de 1906, sobre conversión de láminas del cinco por 100 consolidado, pertenecientes a varias fundaciones.

D. Eduardo Folgueras Irova, contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Guerra, en 4 de Diciembre de 1906 sobre compensación por los perjuicios irrogados al no haber cubierto oportunamente cuatro plazas de plantilla de Archiveros segundos del Cuerpo de Oficinas militares.

D. Juan Alonso Allende, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento, en 13 de Agosto de 1906, sobre construcción de una paralela en el kilómetro 1.750 del ferrocarril de Bilbao a las Arenas.

Lo que en cumplimiento del art. 36 de la ley orgánica de esta jurisdicción se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid 16 de Enero de 1907.—El Secretario Decano, Licenciado, Francisco Cabello.

152.—149.

Providencias judiciales

Tribunal provincial de lo Contencioso Administrativo

MADRID

El Procurador D. Cayetano Ramirez Ruiz, en nombre y representación de doña María del Consuelo Ceijo Núñez, ha acudido a este Tribunal, interponiendo recurso contra la resolución del Gobernador civil de esta provincia, relativo al derribo de la casa de la calle de Zurita, núm. 20, por ruinosa.

Lo que se anuncia al público para que llegue a conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto, y quieran coadyuvar en él a la Administración.

Madrid 8 de Enero de 1907.—Juan M. Corujo.

182.—151.

Audiencias territoriales

MADRID

D. Antonio Hernanz y Martín, Oficial de Sala de la Audiencia de Madrid.

Certifico: Que por la Sala primera de lo civil de esta Audiencia se ha dictado la Sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

Sentencia número ciento ochenta y dos, —En la villa y corte de Madrid a 26 de Diciembre de 1906. En los autos que ante

Nos en grado de apelación pendientes del Juzgado de primera instancia del distrito del Hospicio de esta corte, y seguidos entre partes, de la una D. Manuel García Monteabaro, mayor de edad, casado y de esta vecindad, representado por el Procurador D. Remigio Palanco y defendido por el Letrado D. José María de Liarena; de la otra D. Pablo Poch y Ponget, respecto del cual por su no comparecencia en esta Audiencia se han entendido las diligencias con los Estrados del Tribunal, y de la otra la Sindicatura de la quiebra representada por el Procurador D. Ruperto Aiona y defendida por el Letrado D. Rafael Planelles, sobre que se deje sin efecto el auto por el que se declaró en estado formal de quiebra á D. Manuel García Monteabaro.

Fallamos: Que debemos rebocar y revocamos la sentencia apelada que con fecha 25 de Junio último, dictó el Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta corte y en su consecuencia dejamos sin efecto la declaración de quiebra referente á D. Manuel García Monteabaro y las diligencias posteriores conexas á la misma, sin hacer especial condena de costas, publíquese el encabezamiento y parte dispositiva de esta sentencia en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y *Diario Oficial de Avisos de Madrid* por la rebelde de D. Pablo Poch y Ponget y á su tiempo devuélvase los autos al Juzgado con certificación y orden.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos mandamos y firmamos. = Luis Ponce de León. = Vicente Fernández. = El Magistrado Sr. Aguilera, votó en Sala y no pudo firmar. = Luis Ponce de León. = Ramón Nieto. = Cuya sentencia fué publicada el mismo día de su fecha.

Y para que conste y se inserte en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en cumplimiento de lo mandado por la Sala, expido la presente con la remisión necesaria, que firmo en Madrid á 28 de Diciembre de 1906. = Antonio Hernanz, 154. — 149.

Audiencias provinciales

MADRID

Sección 2.ª—En la causa procedente del Juzgado de Instrucción del distrito de la Inclusa seguida contra Ramón de Maeso Salón, por el delito de estafa, ha dictado la Sección 2.ª auto señalando el día 22 de Febrero y hora de la una en punto de su tarde para dar comienzo á las sesiones del Juicio oral, mandando se cite al testigo Enrique Suárez Alvarez, como lo verifico por medio de la expresada Sección, sita en el Palacio de Justicia (Salesas), en el indicado día y hora haciéndoles saber al propio tiempo la obligación que tienen de concurrir á este primer llamamiento: bajo la multa de cinco á 50 pesetas.

Madrid 11 de Enero de 1907. = El Oficial de Sala, Eduardo Dominguez, 155. — 149.

Juzgados de primera instancia

CENTRO

D. José López Díaz, Juez de primera instancia é Instrucción del distrito del Centro de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Tomás Alonso Blás, natural de Murias de Arce (León), hijo de Pascual y Josefa, de veinticinco años, soltero, jornalero, y que tuvo su domicilio en la ca-

lle de Gil Imón, núm. 8, bajo, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de ser reducido á prisión; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde, y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura alta, pelo negro, ojos al pelo, nariz regular, color moreno, y en el caso de ser habido, lo pongan á mi disposición, en este Juzgado.

Madrid 17 de Enero de 1907. = José López Díaz. = El Escribano, Joaquín Ferrer. 158. — 149.

CHAMBERI

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Chamberi de esta corte, dictada con fecha cinco del actual, en los autos ejecutivos seguidos por D. Jacinto Cereños, contra D. Francisco, D. José D. Julián Rivas Aguirre, sobre pago de pesetas, se sacan á venta en pública subasta las tres quintas partes de la parcela de terreno ocupado para vía pública, situada en esta capital, calle de Lagasca, embargada por virtud de dichos autos, compuesta de tres mil seiscientos setenta y siete pies y setenta y seis céntimas.

Dicho acto tendrá lugar en la Sala audiencia de dicho Juzgado, sito en el piso principal de la calle del General Castaños, número uno, el día veintiocho de Febrero próximo, á las dos de su tarde, bajo las siguientes

Condiciones

Primera. Dichas tres quintas partes de terreno salen á subasta por la cantidad de treinta y tres mil noventa y nueve pesetas con cuarenta y dos céntimos, á que asciende el valor dado por el Ayuntamiento de esta corte al expresado terreno en el expediente de expropiación instruido, con más los intereses del cuatro por ciento anual, desde veintinueve de Agosto de mil ochocientos ochenta, tasado aquel terreno á razón de ciento ochenta pesetas metro.

Segunda. Que el postor ó rematante quedará obligado á otorgar escritura de venta al expresado Ayuntamiento de esta corte del aludido terreno, cediendo á dicha Corporación la mitad del mismo si bien percibiendo como compensación á dicha cesión el interés del cuatro por ciento antes expresado, hasta que se verifique el pago.

Tercera. Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo fijado para la subasta.

Cuarta. Que para tomar parte en la misma, deberán los licitadores consignar previamente de la Mesa del Juzgado ó en la Caja general de Depósitos, el diez por ciento de la expresada treinta y tres mil noventa y nueve pesetas, cuarenta y dos céntimos.

Quinta. Que los títulos de propiedad del inmueble de que se trata, y con los que habrán de conformarse los licitadores, sin tener derecho á exigir ningunos otros, se hallan de manifiesto en la Escribanía del Actuario, hasta el acto del remate.

Madrid ocho de Enero de mil novecientos siete. = V.º B.º = El Sr. Juez, José Paláez. = El Escribano, Pedro López, P.

HOSPITAL

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é Instrucción del distrito del Hospital de esta corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por muerte de Miguel García Mora, natural de Almansa (Albacete), de unos ochenta y dos años, que vivía en la calle del Ancora, 8, guardilla, se cita á los parientes del finado, para que comparezcan en su Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de que presten declaración en el sumario; bajo apercibimiento de ser declarados incurso de la multa de cinco á 50 pesetas con que se les comina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarles á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 16 de Enero de 1907. = V.º B.º = Molina. = El Escribano, Pedro Martínez González. 157. — 149.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é Instrucción del distrito del Hospital de esta corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por lesiones de Victoriano de Navamuel Serrano, de cincuenta y ocho años, viudo, se cita á éste que dijo vivir en Carabanchel Bajo, calle Real, número 18, y cuyo paradero se ignora, para que comparezca en su Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de que preste declaración en dicha causa y ser reconocido por los Médicos forenses; bajo apercibimiento de ser declarado incurso de la multa de cinco á 50 pesetas con que se le comina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarle á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 17 de Enero de 1907. = V.º B.º = Molina. = El Escribano, Galo S. Coronas. 156. — 149.

INCLUSA

En virtud de providencia dictada en diez y seis del actual por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta corte en el juicio universal de concurso voluntario de acreedores de D. Jacinto Benavente y Martínez, se publica por medio del presente dicha declaración de concurso, con la prevención de que nadie haga pagos al concursado, bajo pena de tenerlos por ilegítimos; debiendo hacerlos al depositario D. Aurelio Capilla, ó á los Síndicos luego que estén nombrados. También se convoca á junta general para el nombramiento de Síndicos, á todos los acreedores del concursado, cuyo acto se celebrará en el Salón de actos públicos de este Palacio de Justicia el día diez y ocho de Febrero próximo, á las dos de su tarde, y se cita á los acreedores á fin de que se presenten en el juicio con los títulos justificativos de sus créditos por comparecencia ó por escrito, cuarenta y ocho horas antes de la señalada para la celebración de la junta; pudiendo dichos acreedores ser representados en ella por tercera persona autorizada con poder bastante, cuyo documento deberán presentar para que se una á los autos.

Madrid diez y siete de Enero de mil novecientos siete. = V.º B.º = El Juez de primera instancia, Antonio Cubillo y

Muro. = El Actuario, P. H., Manuel Z. randieta. P.

D. Antonio Cubillo y Muro, Juez de primera instancia é Instrucción del distrito de la Inclusa de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Domingo Vicente Pérez, natural de Santa María de Pozas, provincia de Lugo, como de treinta años, de edad y cuyas demás circunstancias personales se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados calle del General Castaños, con el objeto de prestar declaración en causa que se le sigue por hurto; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales se desconocen, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la Cárcel celular de esta corte.

Madrid 17 de Enero de 1907. = Antonio Cubillo y Muro. = El Escribano, Angel Angulo. 160. — 149.

D. Antonio Cubillo y Muro, Juez de primera instancia é Instrucción del distrito de la Inclusa de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Manuel Granda Mateo, de diez y siete años de edad, soltero, cerrajero, natural de esta corte, domiciliado en la calle de la Pasión, núm. 5, patio, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de prestar declaración indagatoria; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales se desconocen, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la Cárcel celular de esta corte.

Madrid 15 de Enero de 1907. = El Juez, Antonio Cubillo y Muro. = El Escribano, P. H., Manuel Z. randieta. 161. — 149.

Juzgados municipales

INCLUSA

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez municipal de este distrito de la Inclusa con fecha de hoy, se cita por el presente á Vicente Poveda López, cuyo actual paradero se ignora á fin, de que comparezca ante esta Audiencia, sita en la calle de los Estudios, núm. 3, principal, con objeto de celebrar, en juicio de faltas el día 21 del actual, á las diez horas.

Y con el fin de que se inserte el edicto anterior en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido la presente en Madrid á 12 de Enero de 1907. = V.º B.º = El Juez municipal, Alonso Colmenares. = El Secretario, Francisco Alvarez de Lara, 164. — 148.